

17

Fecha de presentación: julio, 2020
Fecha de aceptación: septiembre, 2020
Fecha de publicación: octubre, 2020

LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN ECUADOR

LEGAL PERSONS AND THEIR CRIMINAL LIABILITY IN ECUADOR

Patty Elizabeth Del Pozo Franco¹
E-mail: ub.pattydelpozo@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2472-092X>
Julio César Quishpi Rodríguez¹
E-mail: db.juliocqr28@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3951-1946>
Lady Jamileth Bajaña Bustamante¹
E-mail: db.ladyjbb67@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7333-3020>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Del Pozo Franco, P. E., Quishpi Rodríguez, J. C., & Bajaña Bustamante, L. J. (2020). Las personas jurídicas y su responsabilidad penal en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 126-132.

RESUMEN

Uno de los elementos que se le concede importancia en el derecho penal, lo representa sobre quién cae la responsabilidad y culpabilidad sobre el incumplimiento de las acciones que tipificadas en la ley representan un delito. La responsabilidad de las personas jurídicas es un elemento de análisis para el derecho penal. La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Se realizó un estudio sobre el estado actual en Ecuador a partir de la puesta en vigor el Código Integral Penal como mecanismo regulatorio de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y como principal resultado se propone un sistema para la recomendación penal, basado en casos.

Palabras clave:

Responsabilidad penal, persona jurídica, sanción punitiva.

ABSTRACT

One of the elements that is given importance in criminal law, represents it on who falls the responsibility and guilt for the non-compliance of the actions that typified in the law represent a crime. The liability of legal persons is an element of analysis for criminal law. The present research aims to carry out a study on the criminal responsibility of legal persons. A study was carried out on the current state in Ecuador after the implementation of the Comprehensive Penal Code as a regulatory mechanism for the Criminal Responsibility of Legal Entities and as the main result a system for criminal recommendation, based on cases, is proposed.

Keywords:

Criminal liability, legal entity, punitive sanction.

INTRODUCCIÓN

La institución que más ha movido el pensamiento de la dogmática penal en el siglo XXI es precisamente la persona jurídica y es que la fuerza del viejo aforismo *societas delinquere non potest*, sirvió de cimiento para edificar la teoría del delito, de responsabilidad, la construcción de acción típica, culpabilidad y personalidad de las penas, el mismo que no tiene una vigencia absoluta (Pacheco, 2018).

Este conocido principio está relacionado con la afirmación de que las sociedades no pueden delinquir, por tanto, las personas jurídicas no pueden ser responsables penalmente. En tal sentido, el fundamento clásico que ha acompañado al aludido aforismo para negar la responsabilidad penal ha sido la incapacidad de acción, de culpabilidad y de pena de las personas jurídicas.

Cabe añadir que ya desde épocas muy remotas el problema de la responsabilidad penal de los entes colectivos encontró un espacio trascendente en el ámbito del sistema punitivo o de imposición de sanciones; de esta manera la denominada venganza de sangre consistía en la reacción penal típica que podía recaer en su caso, en cualquiera de los que integraba la familia del autor que había cometido el hecho reprochado por la comunidad.

Por otro lado, se cita como ejemplo que, en el Fuero De León, se ordenaba que en caso de imponerse a determinado sujeto una sanción pecuniaria, debía responder también por ella y solidariamente, la ciudad a la que pertenecía el infractor con el fin de que no se pudiera alegar insolvencia o desconocimiento de la ubicación del autor. Hoy en día el panorama es diferente, no se ha logrado un consenso, es cierto, pero la balanza se inclina a:

- El reconocimiento de la pérdida de liderazgo del adagio *Societas Delinquere Non Potest*.
- Razones de política criminal obligan a esa transformación ante los riesgos de quedar indefensos frente a un tipo de criminalidad diferente.
- El derecho penal tiene que ofrecer alternativas en este nuevo escenario global que desde los instrumentos internacionales sugiere un cambio de postura, de ahí el debate político criminal.

En tal contexto, el Derecho Penal que tradicional y comúnmente recae sobre las personas físicas ha sido complementado en un gran número de países industrializados con un Derecho Penal que se orienta a castigar con sanciones punitivas a las personas jurídicas.

DESARROLLO

El *Criminal Compliance* es la nueva herramienta jurídica responsable de conducir la observancia de cumplimiento normativo bajo el deber especial de supervisión dentro del Derecho Penal Económico. Tiene como objetivo evitar que se cometan actos ilícitos bajo la prevención del riesgo y responsabilidad penal empresarial. Genera alerta de los futuros criterios de imputación y condena a las empresas y, por lo tanto, resguarda la labor de sus administradores, directivos, trabajadores y la sociedad empresarial.

El peso del principio *societas delinquere non potest* ha sido determinante de la lentitud en el proceso de adopción de la responsabilidad penal corporativa por parte de los órganos legislativos, porque la doctrina y el Derecho Penal en sí, ha dejado en claro que existen las posibilidades de modificar la realidad jurídica en materia de responsabilidad penal y modelos preventivos (Páez Bimos, 2017). La necesidad de regular la responsabilidad de las empresas cuando se vean involucradas en conductas delictuales, las cuales conocen de manera específica cada particularidad en el ejercicio de sus fines productivos o comerciales (Larenas Cortez, 2019) es un punto recurrente en la actualidad.

La última y gran reforma realizada en materia penal sustantiva y adjetiva inició tras algunos años de discusión a comienzos del 2011, que tuvo como resultado la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) el 10 de febrero de 2014. Este código recoge varios pensamientos de las diferentes escuelas del derecho penal. Este nuevo código dejó obsoleto al código del año 1971 que se reformó en muchas ocasiones. Se siguió una corriente expansionista en el catálogo de delitos, al tipificar los delitos contra la humanidad, contra el régimen de desarrollo, económicos, financieros, entre otros delitos más, sin embargo, ningún artículo llamó más la atención como la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Larenas Cortez, 2019). Sea un acierto, o sea un error de la política criminal del gobierno de turno, Ecuador se enfrenta por primera ocasión a la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Iglesias, et al., 2020).

No está demás decir que la tipificación que se realizó en el año 2014, estableciendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas, respondió a las sugerencias internacionales en materia de derecho penal económico con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual mencionaba este déficit desde el año 2011, en su informe de GAFISUD, estableciendo la necesidad de tipificar dentro del sistema jurídico penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y que gracias a estas

modificaciones cuestionables, actualmente ya no pertenecemos a la llamada *lista negra* o de recomendaciones.

Adicionalmente, el Código incluye la existencia de una responsabilidad dual, esto quiere decir que la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito (Zúñiga, 2020). Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando éstas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.

Dentro de la responsabilidad penal de la persona jurídica no solo se incluye a las compañías mercantiles, nacionales y extranjeras, sino también a las fundaciones y corporaciones (personas jurídicas sin fines de lucro), las cuales pueden ser responsables por cualquier delito tipificado en el Código. El COIP recoge en un solo cuerpo normativo las conductas delictivas, así como el procedimiento a seguir en materia penal; sin embargo, no existe jurisprudencia alguna en estos cuatro años que han transcurrido desde que se incorporó esta nueva institución en el país.

Haciendo una revisión de sistemas jurídicos homólogos, se cita como ejemplo el peruano, el cual rige casi sin discusión el principio *societas delinquere non potest*, esto, porque las construcciones punitivas del derecho penal peruano tienen una tendencia única hacia la responsabilidad individual, lo que imposibilita que las *actuaciones* de una persona jurídica puedan subsumirse dentro del concepto *acción* recogido en el artículo 11 del Código Penal de 1992. De esta manera, sólo pueden ser imputadas las conductas de los administradores y representantes de éstas.

Tanto en el Código Penal de 1863 como en el de 1924 no se avizoraba siquiera una responsabilidad de la persona jurídica; se consideraba únicamente a la persona natural como susceptible de imputación de la comisión de delitos (Moreno, 2019).

En el Código penal vigente, si bien tampoco se recoge como principio la responsabilidad de las personas jurídicas, si se acepta de manera innovadora la aplicación de las denominadas *consecuencias accesorias*, reguladas en el artículo 105 de dicho cuerpo de leyes las que, según la doctrina mayoritaria, vendrían a ser verdaderas sanciones penales aun cuando otros consideran que sólo son medidas de seguridad (Smarandache, et al., 2020).

Así, se sanciona a los representantes de las personas jurídicas, puesto que no es posible sancionar a éstas últimas en aplicación del aforismo *societas delinquere non*

potest. En este sentido, se requiere de tres condiciones para responsabilizar penalmente al representante de la persona jurídica (Medina Arostegui, 2019):

I. La relación de representación, la persona que no reúna la calidad especial de autor debe tener la calidad de órgano de representación autorizado de una persona jurídica; esta representación incluye a la que se ejerce de hecho.

II. Actuar como órgano de representación o como socio representante; es decir, el acto que da lugar a la punibilidad debe ser realizado a título de representante y no a título personal.

III. La realización del tipo penal, esto significa que el delito especial debe ser imputable objetiva y subjetivamente al representante de la persona jurídica, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero, sí en la persona jurídica representada.

Otro ejemplo de las revisiones realizadas se encontró en Francia, en la cual se avizora una de las innovaciones más significativas que no extraña al proceso legislativo francés, del nuevo Código Penal. Está representada por la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Estas disposiciones que prevén esta forma de responsabilidad alcanzan tanto a la categoría de personas jurídicas de derecho privado (sociedades civiles o comerciales, asociaciones, fundaciones, etc.) como a las de derecho público (por ejemplo, sindicatos), excluyéndose, en este último caso, al Estado (Batista Hernández & Estupiñán Ricardo, 2018).

En cuanto a las características de este modelo legislativo, se identifica que la responsabilidad es:



Figura 1. Características del modelo legislativo.

La figura 1 muestra las características de este modelo legislativo, donde la responsabilidad es acumulativa, especial y condicionada:

Según el artículo 121°-2, se dice que es *acumulativa*, por cuanto la responsabilidad penal del ente ideal no excluye la responsabilidad de las personas físicas a quienes se les atribuye, sea en carácter de autor o de cómplice, el mismo hecho delictivo (art. 121°-2).

Se establece también una responsabilidad *especial*, por cuanto ella debe estar expresamente prevista por el texto de la ley (para el caso de delitos) o reglamento (cuando se trata de contravenciones) que define la infracción. De esto se desprende que: es necesario, para poder responsabilizar al ente ideal que, tal posibilidad haya sido prevista en el propio texto que tipifica la infracción delictual o contravencional que se quiere aplicar (Riboldi, 2016). Ello significa que tal responsabilidad penal no ha sido regulada con un carácter general sino especial. Es comprendida además una responsabilidad *condicionada*, a un doble requisito: la infracción debe haber sido cometida por un órgano o representante de la persona moral; y, además, haberlo sido a su cuenta.

El modelo legislativo francés se completa, como una lógica consecuencia de la prescripción de esta forma especial de imputación, con la previsión de un sistema de sanciones penales (arts. 131^o-37 a 131^o-49), adecuado a esta nueva categoría de sujetos (persona jurídica). En este sentido, se tiene que se establecen varias penas, tal como muestra la figura 2.

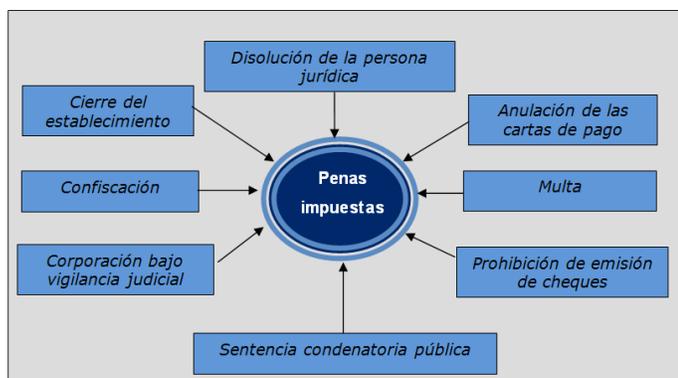


Figura 2. Principales penas en hechos de delito.

Retomando el citado Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), es evidente que este marcó una nueva postura en la actividad judicial ecuatoriana. En este código se consagró un capítulo de manera primigenia, centrado en el régimen relativo a la Responsabilidad de las personas jurídicas, el cual se constituye básicamente en los artículos 49 y 50, así como de diversas disposiciones dispersas en otros capítulos del Código, relativas a la responsabilidad de la persona jurídica. El principal artículo para el tema objeto de estudio de esta investigación es el 49, el cual dictamina: *“En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos*

de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica”.

Es importante destacar que el artículo 49 analizado, consagra un *numerus clausus* de personas que pueden funcionar como sujetos activos actuando de cierta manera en representación o en nombre de la persona jurídica, limitado expresamente a: quienes ejercen propiedad o control, órganos de gobierno o administración (responsabilidad colectiva), apoderados o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadores, factores, delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión, así como quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas (Mila, 2020).

En relación con las penas aplicables a las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano, el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), establece, las siguientes: Penas para las personas jurídicas: Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

1. Multa.
2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.
3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.

4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.
5. Remediación integral de los daños ambientales causados.
6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, Código Orgánico Integral Penal en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontractación o de reactivación de la persona jurídica.
7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción.

El artículo 50 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), establece que no es posible la extinción, ni la modificación de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en caso de existir concurrencia de responsabilidades, personas naturales y personas jurídicas.

El sistema para la recomendación penal que se propone como resultado de esta investigación, emplea el enfoque de los sistemas de recomendación expertos. Cada una de las personas será descrita por un conjunto de características que conformarán el perfil de las personas.

$$C = \{c_1, \dots, c_k, \dots, c_l\} \tag{1}$$

Este perfil puede ser obtenido de forma directa a partir de los algoritmos computacionales utilizados para la captura de datos de las personas:

$$F_{a_j} = \{v_1^j, \dots, v_k^j, \dots, v_l^j\}, j = 1, \dots, n \tag{2}$$

Las valoraciones de las características de las personas, a_j , serán expresadas utilizando la escala lingüística S , $v_k^j \in S$ donde $S = \{s_1, \dots, s_j\}$ es el conjunto de término lin-

güísticos definidos para evaluar la característica c_k . Para esto los términos lingüísticos a emplear son definidos.

Una vez descritas el conjunto de personas que representan las alternativas:

$$A = \{a_1, \dots, a_j, \dots, a_n\} \tag{3}$$

Los perfiles son guardados en una base de datos para su posterior recuperación.

La obtención del perfil de las personas consiste en determinar la información de las personas sobre las preferencias de estos almacenándose en un perfil de modo que:

$$P_e = \{p_1^e, \dots, p_k^e, \dots, p_l^e\} \tag{4}$$

El perfil estará integrado por un conjunto de atributos que caracterizan a las personas:

$$C^e = \{c_1^e, \dots, c_k^e, \dots, c_l^e\} \tag{5}$$

Donde $c_k^e \in S$

Este puede ser obtenido mediante ejemplo o mediante el llamado enfoque conversacional y mediante ejemplos los cuales pueden ser adaptados.

Posteriormente se realiza el filtrado de las personas, en esta actividad se filtran las personas de acuerdo con el perfil almacenado para encontrar cuáles son las más adecuadas según las características presentes.

Con este propósito se calcula la similitud entre el perfil de las personas, y cada perfil disponible registrado en la base de datos. Para el cálculo de la similitud total se emplea la siguiente expresión (Pérez & Castañeda, 2020):

$$s_i = 1 - \left(\left(\frac{1}{3} \sum_{j=1}^n \left\{ (|a_{ij} - a_j^*|)^2 + (|b_{ij} - b_j^*|)^2 + (|c_{ij} - c_j^*|)^2 \right\} \right)^{\frac{1}{2}} \right) \tag{6}$$

La función calcula la similitud entre los valores de los atributos del perfil de las personas y los almacenados.

Por último, se realiza la generación de recomendaciones, es realizada una vez calculada la similitud entre el perfil de las personas y los almacenados en la base de datos, cada uno de los perfiles se ordenan de acuerdo con la similitud obtenida representados por el siguiente vector de similitud.

$$D = (d_1, \dots, d_n) \tag{7}$$

La mejor recomendación será aquellas que mejor satisfagan las necesidades del perfil de la persona o sea que presente mayor similitud.

La implementación del sistema permite la recomendación penal a partir del comportamiento previo almacenado en la base de caso. Se utilizó como escenario de implementación un grupo de personas que forman parte del caso de estudio.

Para la aplicación de la propuesta se parte del conjunto de datos almacenados en la base de datos sobre. A continuación, se presenta un ejemplo demostrativo a partir del cual se parte de la base de datos que posee:

$$A = \{a_1, a_2, a_3, a_4, a_5\}$$

Descrito por el conjunto de atributos

$$C = \{c_1, c_2, c_3, c_4, c_5\}$$

Los atributos se valorarán en la siguiente escala lingüística (Tabla 1). Estas valoraciones serán almacenadas para nutrir la base de datos.

Tabla 1. Términos lingüísticos empleados.

Término lingüístico	Valor
Extremadamente buena (EB)	(1)
Muy muy buena (MMB)	(0.9)
Muy buena (MB)	(0.8)
Buena (B)	(0.70)
Medianamente buena (MDB)	(0.60)
Media (M)	(0.50)
Medianamente mala (MDM)	(0.40)
Mala (MA)	(0.30)
Muy mala (MM)	(0.20)
Muy muy mala (MMM)	(0.10)
Extremadamente mala (EM)	(0)

La Tabla 2 muestra una vista con los datos utilizado en este ejemplo.

Tabla 2. Base de datos de perfiles personales.

	c ₁	c ₂	c ₃	c ₄	c ₅
a ₁	B	M	MMB	M	MDB
a ₂	B	MDB	MB	MDB	B
a ₃	B	M	M	M	MMB
a ₄	M	MDM	MB	MDM	B
a ₅	B	B	MMB	B	M

Si una persona u_e , desea recibir las recomendaciones del sistema deberá proveer información al mismo expresando sus perfiles personales. En este caso:

$$P_e = \{M, MDM, MB, MMB, B\}$$

El siguiente paso en nuestro ejemplo es el cálculo de la similitud entre el perfil personal y los perfiles almacenados en la base de datos.

Tabla 3. Similitud entre los perfiles almacenados y el perfil personal.

a ₁	a ₂	a ₃	a ₄	a ₅
0.64	0.68	0.62	0.46	0.70

En la fase de recomendación se recomendarán aquellos perfiles que más se acerquen al perfil personal. Un ordenamiento de los perfiles basado en esta comparación sería el siguiente.

$$\{a_1 \text{ y } a_2, a_3, a_5, a_4\}$$

En caso de que el sistema recomendara las responsabilidades penales que más corresponden serían:

$$a_1, a_2$$

CONCLUSIONES

En la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ha predominado históricamente la concepción denominada *societas delinquere non potest*.

El Derecho penal ecuatoriano, puso en vigor el Código Integral Penal como mecanismo regulatorio de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Este instrumento constituye una herramienta para determinar la Responsabilidad Penal.

Con respecto a las penas impuestas, el Código Orgánico Integral Penal, es conciso cuando declara la imposición de penas y no de medidas, como suele ocurrir en otras legislaciones. Estas penas pueden variar desde una multa hasta la clausura definitiva o disolución de la persona jurídica. Como trabajos futuros se plantean el empleo de métodos de investigación basado en el juicio de expertos y la búsqueda de consenso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Batista Hernández, N., & Estupiñán Ricardo, J. (2018). Gestión empresarial y posmodernidad. Pons Publishing House.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Iglesias Quintana, J. X., Armas Sandoval, A. F., Hallo Montesdeoca, D.F., & Andrade Arrieta, D. R. (2020). El Derecho al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano. UNIANDES EPISTEME, 6, 809-819.
- Larenas Cortez, M. A. (2019). Criminal compliance y su incidencia en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal Ecuatoriano. (Trabajo de titulación). Universidad Central del Ecuador.

- Medina Arostegui, J. P. (2019). La necesidad de una ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas: aspectos sustantivos y procesales. *Journal of Law of the Faculty of Legal and Social Sciences*, 1(1), 151-202.
- Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Ius et Praxis*, 26, 149-170.
- Moreno, C. (2019). El ocaso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas. *Política criminal*, 14(28), 323-364.
- Pacheco, M. E. (2018). Aspectos procesales en la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la República del Ecuador. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca.
- Páez Bimos, P. M. (2017). Los problemas en la imputación penal de las personas jurídicas en el Ecuador. *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana*, 11(1), 88-100.
- Pérez Calzada, M., & Castañeda Hernández, M. (2020). Modelo de Recomendación Neutrosófico para el análisis Socio-Epidemiológico y funcionamiento familiar de pacientes alcohólicos. *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, 12, 18-25.
- Riboldi, J. H. (2016). La clausura impositiva ¿Es apropiada su aplicación para el castigo de las infracciones tributarias formales? *Oikonomos*, 2.
- Smarandache, F., Estupiñán, J., González, E., & Leyva, Y. (2020). Delphi method for evaluating scientific research proposals in a neutrosophic environment. *Neutrosophic Sets and Systems*, 34, 204-213.